

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2022-00804**-00 Ejecutivo de AECSA S.A. contra MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA

Revisada la demanda se observa que la suma de las pretensiones a la presentación de la demanda asciende a un total de \$ 32.325.160.00).M/cte., siendo la cuantía inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)"

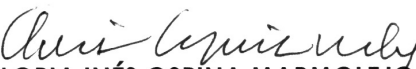
En virtud de lo expuesto, y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.115 Hoy cinco (5) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz